



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.579
16 de julio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
51º período de sesiones
Ginebra, 3 de mayo a 23 de julio de 1999

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 51º PERÍODO DE SESIONES

Relator: Sr. Robert Rosenstock

Capítulo II

RESUMEN DE LA LABOR DE LA COMISIÓN EN SU 51º PERÍODO DE SESIONES

1. Con respecto al tema de la "Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados", la Comisión tuvo ante sí el Memorando de la Secretaría ¹. Decidió establecer un Grupo de Trabajo para que examinara el texto aprobado en primera lectura, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos. Sobre la base del informe del Presidente del Grupo de Trabajo ², decidió remitir al Comité de Redacción el proyecto de preámbulo y un conjunto de 26 proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados. Después de examinar el informe del Comité de Redacción, la Comisión aprobó el proyecto de preámbulo y el conjunto de proyectos de artículos, en segunda lectura, y decidió recomendar a la Asamblea General que los aprobara en forma de declaración. También

¹A/CN.4/497.

²A/CN.4/L.572.

decidió recomendar a la Asamblea General que se considerase concluida la labor de la Comisión sobre el tema de la "Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados" (cap. IV).

2. En lo que se refiere al tema de "Responsabilidad de los Estados", la Comisión examinó el segundo informe del Relator Especial, relativo a los capítulos III, IV y V de la primera parte del proyecto de artículos. La Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los artículos de los capítulos III, IV y V, y tomó nota ulteriormente del informe del Comité de Redacción (cap. V).

3. Por lo que se refiere al tema de las "Reservas a los tratados", la Comisión prosiguió su examen del tercer informe del Relator Especial sobre la definición de reservas y de declaraciones interpretativas, que no había terminado en el período de sesiones anterior por falta de tiempo. La Comisión aprobó 20 proyectos de directivas pertenecientes al primer capítulo de la Guía de la práctica. Decidió reestructurar ese primer capítulo, que se divide en seis secciones relativas a: a) Definición de reservas (sec. 1); b) Definición de las declaraciones interpretativas (sec. 2); c) Distinción entre reservas y declaraciones interpretativas (sec. 3); d) Declaraciones unilaterales distintas de las reservas y de las declaraciones interpretativas (sec. 4); e) Declaraciones unilaterales relativas a los tratados bilaterales (sec. 5); y f) Alcance de las definiciones (sec. 6).

4. Con respecto al tema de las "Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes", la Comisión estableció un Grupo de Trabajo y le encomendó la tarea de preparar observaciones preliminares, como se pedía en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 53/98 de la Asamblea General. La Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y decidió que acompañara como anexo al presente informe. También aprobó las sugerencias del Grupo de Trabajo contenidas en su informe y relativas a las cinco áreas siguientes: 1) el concepto de Estado a los efectos de la inmunidad; 2) los criterios para la determinación del carácter mercantil de un contrato o transacción; 3) el concepto de empresa estatal u otra

entidad creada por el Estado con respecto a las transacciones mercantiles; 4) los contratos de trabajo; y 5) las medidas coercitivas contra los bienes de un Estado.

5. En lo que se refiere al tema de los "Actos unilaterales de los Estados", la Comisión examinó el segundo informe del Relator Especial. El debate se centró sobre todo en los siete artículos presentados por el Relator Especial relativos al alcance del proyecto de artículos (art. 1), la definición de actos unilaterales (art. 2), la capacidad del Estado para formular actos unilaterales (art. 3), los representantes del Estado para formular actos unilaterales (art. 4), la confirmación ulterior de un acto formulado sin autorización (art. 5), la manifestación del consentimiento (art. 6) y la nulidad de los actos unilaterales (art. 7). La Comisión convino en considerar como eje fundamental del estudio sobre el tema y tomar como punto de partida para el acopio de los elementos de la práctica de los Estados al respecto el siguiente concepto: "Una declaración unilateral de un Estado por la que éste tiene la intención de producir efectos jurídicos en sus relaciones con uno o varios Estados o una o varias organizaciones internacionales y que se notifica al Estado o a la organización interesados, o se pone de alguna otra manera en conocimiento de ese Estado o esa organización". Se pidió a la Secretaría que enviase un cuestionario a los gobiernos para que indicaran su práctica y posición en relación con determinados aspectos de los actos unilaterales.

6. Por lo que se refiere al tema de la "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas)", la Comisión examinó el segundo informe del Relator Especial con respecto a su labor futura sobre este tema. La Comisión decidió aplazar el examen de la cuestión de la responsabilidad internacional hasta que hubiera concluido la segunda lectura de los artículos del proyecto relativos a la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas (cap. IX).

7. Con respecto al tema de la "Protección diplomática", la Comisión nombró al Sr. Christopher J. R. Dugard Relator Especial.

8. En cuanto al programa de trabajo de la Comisión para el resto del quinquenio, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Planificación al respecto y decidió actualizar el programa establecido en su 49º período de sesiones (cap. X, sec. A).
9. La Comisión tomó nota también del programa provisional del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, y decidió que prosiguiera su labor en el próximo período de sesiones (cap. X, sec. A).
10. En respuesta a la solicitud contenida en el párrafo 9 de la resolución 53/102, de la Asamblea General, la Comisión examinó de nuevo las ventajas y desventajas de celebrar períodos de sesiones divididos e hizo suyas las conclusiones al respecto contenidas en el informe del Grupo de Planificación que examinó la cuestión por medio de un Grupo de Trabajo (cap. X, sec. A).
11. La Comisión decidió también, en respuesta a las solicitudes contenidas en los párrafos 10 y 12 de la resolución 53/102 de la Asamblea General, presentar a ésta información actualizada sobre procedimientos orientados a mejorar las relaciones de la Comisión con la Sexta Comisión y la colaboración de la Comisión con instituciones científicas, especialistas y organizaciones internacionales y nacionales que se ocupan de cuestiones de derecho internacional (cap. X, sec. A).
12. La Comisión prosiguió sus intercambios de información tradicionales con la Corte Internacional de Justicia, el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, el Comité Jurídico Interamericano y el Comité Especial de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa (cap. X, sec. B).
13. Se celebró un seminario de capacitación en el que participaron 24 personas, de nacionalidades diferentes (cap. X, sec. E).
14. La Comisión confirmó su decisión de que su próximo período de sesiones se celebrara en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en dos partes, del 24 de abril al 2 de junio y del 3 de julio al 11 de agosto de 2000 (cap. X, sec. C).
